

EL DERECHO A VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO

Adam LOPATKA

SUMARIO: 1. *La paz*. 2. *Derechos humanos*. 3. *El derecho a vivir en paz*.
4. *Estatuto jurídico*.

¿Qué valor tiene la paz? ¿Qué significan los derechos humanos y cuáles son sus diferentes tipos? ¿Cuál es la esencia del derecho a vivir en paz y cuál su estatuto jurídico? He aquí las preguntas que trataré de contestar en este trabajo.

1. *Paz*

Paz, en el sentido más amplio del término, es lo opuesto a problemas y disturbios en las relaciones entre los estados, entre varios grupos de una misma sociedad, entre los individuos y aun entre los sentimientos y deseos de un mismo individuo.

La paz es siempre un valor deseable. Es benéfica para individuos, estados, naciones y para toda la humanidad. Lo opuesto a la paz, en las relaciones entre los estados, es la guerra. En las relaciones dentro de una sociedad dada, lo opuesto a la paz es una guerra civil, una rebelión u otros disturbios en los cuales interviene la fuerza armada. Una guerra siempre trae consigo muerte, sufrimiento, destrucción de bienes materiales y degradación moral. El término paz puede entenderse, en sentido estricto, como lo opuesto a la guerra. Y esta paz es un valor importante. Pero la paz significa algo más. Significa cooperación entre los estados y las naciones en todos los aspectos de sus relaciones; significa aprecio mutuo, un sentido de seguridad y una atmósfera creativa en todos los campos de la actividad humana. Prepara el camino para la autorrealización del hombre, la cual es benéfica tanto para él mismo como para otros. La paz, así como la guerra, son obra del hombre. Esto significa que si se observan los valores propios de la paz; hoy es tan sólo el derecho de la paz.

Sin embargo, la paz no siempre significa lo mismo. Y su lugar en la jerarquía de valores no es, en todos los casos, similar. Existen situaciones en las que la paz se encuentra en la cima de la jerarquía de valores de cualquier individuo, nación, estado y aun de la humanidad entera. Tal es el valor de la paz cuyo opuesto sería una guerra nuclear total. No obstante, existen situaciones en las que otros valores tienen rango superior a la paz. Dichos valores son la vida de los individuos, la libertad del hombre o de una nación o la independencia de un estado. De igual manera, la abolición de la explotación de las clases sociales o la supresión de un gobierno basado en la represión y la tiranía, también podrían constituir tales valores. La paz no es siempre el valor principal en las relaciones interestatales, ni en las relaciones internas. Existen situaciones en las que una guerra defensiva o una lucha armada para la liberación nacional o de clases, son la única vía efectiva para preservar la vida de una nación o de los individuos, o bien la única posibilidad de lograr una vida digna para las clases oprimidas y explotadas.

J. Symonides está en lo cierto al afirmar que en el mundo moderno

...ninguno de los miembros, aun tratándose de una guerra de liberación nacional, tiene el derecho de usar armas de aniquilación masiva ni de provocar un conflicto nuclear, ya que la supervivencia de la humanidad es el bien de la más alta jerarquía y prioridad sobre cualquiera de los otros bienes.¹

Como se manifestó en la III Conferencia "A. Hammer" efectuada en Varsovia del 3 al 6 de julio de 1980: "la prohibición de la guerra y de la agresión, tal como las definen las Naciones Unidas, constituye actualmente el principio de *ius cogens* del derecho internacional universal conforme al cual, cualquier acto que viole este principio es ilegal, ilícito, nulo y sin efecto".² El derecho internacional no es ahora lo que solía ser hace mucho tiempo, el derecho de la guerra y de la paz; hoy es tan solo el derecho de la paz.

La guerra, aunque prohibida por el derecho internacional, es aún un hecho real. Siempre, al menos en alguna parte del mundo, hay una guerra, y el peligro de una desastrosa guerra nuclear continúa existiendo. Sin embargo, tal guerra no es inevitable. El acta final de la III Conferencia "A. Hammer", adoptada por unanimidad, afirma con optimismo:

¹ Symonides, J., *Wychowanie dla Pokoju* (educación para la paz), Varsovia, 1980, KIW, p. 61.

² *Trybuna Ludu* del 7 de julio de 1980.

Una paz duradera, justa, completa y universal, no es ni una utopía, ni sólo un mero deseo. Es un objetivo real, posible de alcanzarse en interés de todas las naciones y de toda la humanidad; un objetivo que puede ser alcanzado cuando los estados, naciones y grupos sociales armonicen, en un determinado sentido, sus intereses mediante relaciones justas y pacíficas, basadas en el derecho de igualdad.³

Una paz justa y universal será posible cuando logren eliminarse las fuentes esenciales y permanentes de los conflictos que generan la guerra. La paz no puede mantenerse por medio de la fuerza, dijo en una ocasión Albert Einstein. Sólo puede alcanzarse a través de la comprensión. Lo cual significa una comprensión que dé origen a actitudes constructivas y conscientes en las relaciones entre los seres humanos y entre las naciones.

2. *Derechos humanos*

Los derechos humanos constituyen una parte de los derechos que uno, dos o más estados otorgan a un individuo, a un grupo de personas de una nación, a una minoría étnica, al personal de una empresa o incluso, a toda la población. En la actualidad los derechos humanos son, tanto en el plano interno como en el orden internacional, los derechos deseables. Están reconocidos o simplemente proclamados en las constituciones de los estados, en acuerdos internacionales multilaterales llamados convenciones o pactos, o bien en declaraciones emitidas por las asambleas o por los órganos competentes de las organizaciones internacionales como la ONU, la UNESCO y la OIT. Los derechos humanos no pueden existir sin la voluntad, apropiadamente expresada, de los estados soberanos, o sin la cooperación y el acuerdo entre éstos.⁴ Debemos diferenciar con toda claridad la idea filosófica y política de los derechos humanos y el deseo de crear un derecho humano determinado, de este derecho en sí mismo.

Los derechos humanos difieren de otros derechos, principalmente, porque su misión consiste en la protección, promoción y garantía de ciertos valores y necesidades individuales o colectivas, esenciales para asegurar condiciones humanitarias de vida y un pleno desarrollo de la personalidad.⁵ Los derechos humanos también difieren de otros dere-

³ *Ibidem.*

⁴ Cfr. Vasak, K., "Le droit international des droits de l'homme" (El derecho internacional de los derechos humanos), *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, vol. IV, 1974, p. 403.

⁵ Cfr. Szabo, J., "Fondement historique et développement des droits de l'homme"

chos, por la fuerza e intensidad de su protección, consecuencia del hecho de que aquéllos representan valores de un alto rango. La sociedad los considera de gran valor, y su violación se equipara al sacrilegio en una comunidad de creyentes. También constituyen un factor que estimula las grandes aspiraciones de los individuos y de las sociedades. Los derechos humanos nacieron en el proceso de la revolución burguesa en Europa Occidental y en el curso de la lucha de liberación nacional en los Estados Unidos de Norteamérica. Grande fue la contribución de la Revolución de octubre en Rusia para su desarrollo. Después de la Segunda Guerra Mundial asumieron un carácter internacional gracias a la Organización de las Naciones Unidas. El proceso de su formación y desarrollo continúa. Los derechos individuales y políticos deben su aparición a la revolución burguesa, mientras que la revolución socialista creó los derechos económicos, sociales y culturales en tanto que derechos colectivos, así como la interrelación entre derechos y deberes. El desarrollo actual de la sociedad internacional conduce a la creación de derechos que combinan lo personal con lo colectivo, por ejemplo: el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al desarrollo y el derecho a vivir en paz. Los dos últimos derechos son producto principalmente de la comunidad internacional, y por ahora tienen una importancia internacional mayor que la de su relevancia interna en un Estado particular.

Existen tres divisiones esenciales de los derechos humanos, a saber: en cuanto a su contenido y al interés que protegen, en cuanto al carácter de los titulares, y en cuanto al grado de su relevancia social.

La división en función del contenido permite diferenciar los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos de solidaridad. La división que considera el carácter de los sujetos titulares, conduce a la diferenciación de los derechos individuales y colectivos, y a la combinación de ambos. La división en cuanto al grado de relevancia social conduce a la distinción de los derechos humanos fundamentales de otros derechos humanos.

¿Cuál es la diferencia entre los derechos humanos fundamentales y los otros derechos humanos? La diferencia consiste en que los primeros están mejor garantizados que los segundos. Todo mundo tiene derecho a ellos, siempre y en cualquier circunstancia. Forman lo que sería el núcleo de todos los derechos humanos, por lo que a veces se les denomina como derechos humanos fundamentales. Están en la base de la existencia de la comunidad internacional. Son también aplicables a

(Fundamento histórico y desarrollo de los derechos humanos), en *Les dimensions internationales des droits de l'homme*, UNESCO, 1978, p. 11.

países cuyos gobiernos no han contraído —*expressis verbis*— ningún compromiso jurídico en debida forma. Tales derechos nunca deberán ser derogados y son intransferibles.

Varios documentos internacionales incluyen entre los derechos humanos fundamentales, derechos tales como, el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y religión, el derecho a no ser sometido a torturas, ni castigado en forma degradante o inhumana, etcétera. La lista de los derechos humanos fundamentales no es muy precisa y, además, es históricamente variable.⁶ Por ejemplo, es difícil aceptar hoy día —lo que por otra parte constituía hasta hace poco una costumbre— que es un derecho humano fundamental el no ser encarcelado por deudas. Por otra parte, tal lista no incluía, sino hasta hace unos años, derechos humanos tales como el derecho de autodeterminación, o el de vivir en paz. Los otros derechos humanos son, simplemente, aquellos derechos humanos que no están considerados como fundamentales y que no tienen todas o algunas de las características propias de los derechos fundamentales.

3. *El derecho a vivir en paz*

El deseo de vivir en paz es un hecho conocido desde el tiempo en que surgieron las guerras. En la actualidad, considerando la amenaza de la aniquilación nuclear, este deseo es más firme y universal que en cualquier época anterior. Como con toda pertinencia señaló Max Habicht, existen diversas formas conocidas que conducen a la realización de este deseo: la paz por la creencia en Dios, la paz por la moralidad y la paz por el derecho.⁷ Como lo muestra la historia de los esfuerzos realizados hasta ahora por la humanidad para asegurar la paz, las dos primeras formas no son efectivas, por lo que la esperanza se finca en la realización de la paz por medio del derecho. La paz requiere de la creación de normas jurídicas apropiadas y de instituciones encargadas de vigilar su observancia. Entre tales instituciones, a nivel mundial, está principalmente la Organización de las Naciones Unidas, cuyos propósitos, según lo previene el artículo 1 de la Carta, son los siguientes: mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar la coopera-

⁶ *Cfr.* Van Boven, Th. "Les critères de distinction des droits de l'homme" (Criterios de distinción de los derechos humanos). *ibidem*, pp. 48-49.

⁷ Conferencia de Havicht, M. Max, "Le droit de l'home à la paix" (El derecho humano a la paz), curso de verano en el castillo de Lambertie, Francia, 1979, p. 3.

ción internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. Durante muchos años de su existencia, la ONU ha dirigido la mayoría de sus esfuerzos a proscribir las guerras o a limitar los métodos y las formas más destructivas de conducirlos.

Aunados a los esfuerzos realizados en los últimos años, se crearon instituciones jurídicas y el derecho positivo tendentes a establecer las prerrogativas actuales, dotándolas de la más alta autoridad política y moral y, gradualmente, también jurídica.

A partir de entonces, tiene lugar una transición en la que, en vez de normas prohibitivas, se crean únicamente normas positivas, conformando una protección jurídica internacional de la paz, que incluye el derecho humano de vivir en paz.

El principal resultado de esos esfuerzos ha sido, hasta ahora, la proclamación de la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz, del 15 de diciembre de 1978. En esta declaración la ONU proclama un nuevo derecho humano: el derecho a vivir en paz. La declaración "confirma" la existencia de este derecho, otorgando carácter jurídico a lo que tan sólo había sido una aspiración política y moral. Conforme a la declaración, los titulares de este derecho son: el individuo, el Estado, la nación y la humanidad entera. Es, sin embargo, un derecho tanto individual como colectivo, y es, también, un derecho espontáneo y no, como algunos creen,⁸ sólo una medida para asegurar la realización de otros derechos humanos. Es un derecho intransferible. Tiene como objetivo la protección del interés fundamental de la humanidad, la paz. Por consiguiente, es un derecho humano fundamental y no simplemente un derecho humano. A continuación mencionaremos la declaración del señor E. Gierek, de 1977, en la que afirma: "El derecho a vivir en paz es el derecho más elemental del hombre y de las naciones."⁹

Como quiera que sea, el derecho a vivir en paz debe correlacionarse con otros derechos humanos, en especial con el derecho de autodeterminación de los pueblos, o con el derecho de los individuos oprimidos o perseguidos a cambiar la estructura política y social del estado en que habitan, y, particularmente, con el derecho a la revolución de las

⁸ *Cfr.*, Habicht, M., *ibid.*, p. 1.

⁹ Gierek, E., "Socjalistyczna Polska stworzyła warunki rzeczywistej realizacji praw człowieka" (Polonia socialista creó condiciones para una realización actual de los derechos humanos), discurso en el Parlamento, 30 de junio de 1977, *Trybuna Ludu* del 10. de julio de 1977.

clases socialmente progresistas. Con todo, el derecho a vivir en paz tiene una prioridad absoluta sobre cualquier otro derecho humano, en tanto la alternativa sea una guerra nuclear global. También debe tenerse en mente que, en la actualidad, cualquier conflicto armado, especialmente uno internacional, podría convertirse en una gran guerra nuclear. Por otra parte, todos sabemos que desde la Segunda Guerra Mundial han surgido cientos de conflictos armados, ninguno de los cuales, por fortuna, ha llevado a una confrontación nuclear.

La realización del derecho a vivir en paz está en el interés común de la humanidad y constituye una condición indispensable de progreso en cualquier campo, en la vida de naciones grandes como pequeñas. Existe una estrecha interdependencia entre el derecho a vivir en paz y los otros derechos humanos, en particular los fundamentales. La actividad en favor de la realización de otros derechos humanos debe combinarse con la actividad en favor de la realización del derecho a vivir en paz. Al consolidar la paz aseguramos la realización de los otros derechos humanos, en particular del derecho a vivir, a estudiar, a aprovechar tanto los logros culturales como otros, etcétera.

Los participantes de la III Conferencia "Hammer" establecieron:

la mutua dependencia de los derechos humanos y del derecho del individuo a la paz; en tanto que la guerra viola, indefectiblemente, los derechos humanos, no puede existir una paz verdadera en una sociedad en la que los derechos humanos y las libertades fundamentales son masivamente violados. La paz debe ser algo más que la paz de los cementerios; debe ser una paz en la que la personalidad y la dignidad del hombre puedan desarrollarse y florecer.¹⁰

La Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz prevé medidas que permiten asegurar una paz justa y duradera. Prohíbe cualquier guerra agresiva, su planeación y preparación. Ordena la interrupción de la propagación de una guerra agresiva. Exige a los estados establecer una amplia y recíprocamente ventajosa cooperación política, económica, social y cultural con otros estados, basada en la igualdad de derechos. Prescribe respetar el derecho de todas las naciones a la autodeterminación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los estados y la inviolabilidad de sus fronteras, así como a determinar su propia vía de desarrollo sin interferencia o intervención en sus asuntos internos. Las medidas básicas para preservar la paz son la eliminación del peligro

¹⁰ *Zycie Warszawy* del 7 de julio de 1980.

que representa la carrera armamentista y la acción en favor del desarme total y universal bajo un control internacional efectivo, incluyendo medidas parciales que conduzcan a tal propósito, así como principios reconocidos en el seno de la ONU y en acuerdos internacionales conducentes. El mantenimiento de la paz se logra mediante el control de cualquier indicio y práctica de colonialismo, racismo, discriminación racial y del *apartheid*, en tanto que incompatibles con el derecho de los pueblos a la autodeterminación y con otros derechos humanos. El derecho a vivir en paz exige que los estados no permitan que se difundan el odio y los prejuicios hacia otras naciones, por su incompatibilidad con los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa entre los pueblos.

Podría decirse que un desarrollo más amplio de los acuerdos internacionales tendientes a una realización positiva del derecho a vivir en paz debería comprender:

- el establecimiento de una lista de medidas que aseguren la implantación del derecho a vivir en paz;
- el desarrollo de formas y medios para la solución pacífica de controversias y consultas, a fin de eliminar y prevenir el advenimiento de situaciones conflictivas;
- el compromiso jurídico de todos los estados de renunciar a cualquier actividad susceptible de poner en peligro o violar el derecho a vivir en paz;
- la adopción de acuerdos que incluyan un mandato de cooperación entre los estados con vistas a la consolidación de relaciones bilaterales pacíficas y al fortalecimiento de la seguridad regional;
- la adopción de acuerdos que incluyan un mandato de cooperación entre los estados para solucionar los problemas del desarme, para participar en dichos acuerdos y para cumplir los compromisos de desarme contraídos de buena fe;
- la adopción de acuerdos que incluyan un mandato de cooperación entre los estados para la difusión de ideas pacifistas, de valores y de bienes culturales que sirvan a la paz y a la realización del derecho del individuo a vivir en paz.

Ahora bien, por una parte, la declaración precisa considerablemente la esencia del derecho a vivir en paz en su aspecto internacional, de ello no cabe la menor duda, aunque en este aspecto también será necesario enriquecer gradualmente la esencia del derecho de las na-

ciones, de los estados y de la humanidad a vivir en paz; pero, por la otra, la declaración señala escasamente cuál es la esencia del derecho a vivir en paz en las relaciones internas de los estados y, más específicamente, cuál es la esencia de este derecho en tanto que derecho del individuo, sea con respecto al Estado, sea con respecto a otros individuos, sea, incluso, con respecto a organizaciones sociales que operan en un país determinado. También cabe mencionar aquí que, hasta ahora, en ninguna de las constituciones en vigor en los estados modernos, se menciona el derecho a vivir en paz entre los derechos humanos reconocidos y proclamados en ellas, es decir, entre los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4. *Estatuto jurídico*

Un derecho humano determinado, como muchos otros fenómenos, tiene también su proceso de creación y maduración. En un momento dado sólo existe la idea o el postulado para crear un derecho determinado. Más tarde el proceso de su formulación jurídica comienza, hasta llegar a su plena madurez, tanto en el plano interno como en el orden internacional.¹¹

El derecho a vivir en paz no tuvo estatuto jurídico en el ámbito internacional sino hasta el momento de la adopción de la declaración sobre la preparación de las sociedades para la vida en paz. Antes, sólo era un postulado moral y político. Actualmente es un derecho proclamado por la ONU, y constituye una norma obligatoria tanto para sus órganos como para las organizaciones que pertenecen a la familia de la ONU. En un lineamiento de la ONU también dirigido a sus países miembros, así como a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Pero aún no es un derecho humano, internacional y jurídicamente establecido. Es indispensable, para que alcance este pleno estatuto jurídico-internacional, que la ONU adopte una convención al respecto, o, bien, se concluya otro acuerdo internacional que reconozca el derecho a vivir en paz como jurídicamente vinculatorio para los estados. Por tanto, puede afirmarse que la proclamación realizada por la ONU del derecho a vivir en paz como un nuevo derecho humano, es un gran avance en el proceso para otorgar a este derecho, un pleno estatuto jurídico e internacional. Tal proclamación es tan sólo el primer paso en dicho proceso.

¹¹ Cfr., Klafkowski, A., *Prawo międzynarodowe publiczne* (Derecho internacional público), 4a. ed., corregida, Varsovia, 1971, PWN, pp. 29-31.

Cabría preguntarse ahora, ¿cuál es el estatuto jurídico del derecho a vivir en paz en el derecho interno de un Estado, especialmente en su derecho constitucional? La Constitución de la República Popular de Polonia establece en el artículo 6, párrafo 1, que la política de esta República estará orientada por el interés de la nación polaca, por su soberanía, independencia y seguridad, y por el deseo de paz y cooperación entre las naciones. La Constitución de la URSS, promulgada en 1977, afirma, en su artículo 28, que el país cumple firmemente la política de paz de Lenin, apoyando la consolidación de la seguridad de las naciones y una amplia cooperación internacional.

Los artículos de las constituciones de Polonia y de la URSS antes mencionados, se refieren a la paz como objetivo de la política exterior. Pero estas constituciones no mencionan el derecho de los ciudadanos a vivir en paz. Las enumeraciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos en estas constituciones, como también en las de otros estados, no incluyen el derecho a vivir en paz como un derecho fundamental del individuo. Por lo tanto, en el aspecto interno, este derecho tiene un estatuto jurídico inferior, dado que continúa existiendo sólo en la esfera de la ideología y de las recomendaciones morales y políticas.

El informe de la Comisión de la Asamblea Nacional Francesa en su periodo 1977-78, sugirió se incluyera el derecho a vivir en paz en la denominada "Carta de los derechos y libertades fundamentales", la que complementaría el preámbulo de la Constitución de la República Francesa del 4 de octubre de 1958. Sin embargo, dicha Carta no se ha promulgado, ni nada se ha hecho aún para su promulgación.

El artículo 1° de esta Carta trata acerca del derecho a la paz interna. "La autoridad pública recurrirá a la fuerza sólo en una emergencia y dentro de los límites indispensables para asegurar la observancia de la ley. La ley prohíbe cualquier violencia por motivos personales o parciales."¹² Luego, según esta fórmula, la paz interna consiste en la inexistencia de la coacción aplicada por las autoridades públicas, así como por individuos, organizaciones sociales u otros organismos no gubernamentales.

Conforme a la intención de los autores de la disposición citada, el derecho a la paz interna, considerando la actual situación interna en Francia, conlleva, además del positivo y universal esfuerzo por lograr la paz, también un elemento conservador. Si el artículo citado entrara

¹² Impreso núm. 3455, *Assemblée Nationale, Annexe au procès verbal de la séance du 21 décembre 1977* (Asamblea Nacional al acta de la sesión del 21 de diciembre, p. 17).

en vigor, sin duda sería una barrera jurídica para la acción revolucionaria salvo la conducida por medios pacíficos. El ejemplo de Francia indica que, al formularse en el plano interno el derecho de los individuos a vivir en paz, este derecho debería también considerarse dentro del contexto de otros derechos humanos, en especial en relación con el derecho del pueblo a elegir su estructura sociopolítica, y también con el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad, etcétera.

A. Eide piensa que el derecho a vivir en paz abarca la libertad del individuo de rehusarse a participar en operaciones militares agresivas o en una intervención ilegal e, incluso, el derecho de rehusarse a participar en preparativos militares que podrían utilizarse con propósitos agresivos.

En opinión del mismo autor, el derecho a vivir en paz le da al individuo el derecho a rehusar el servicio militar no sólo por razones puramente pacifistas, sino también con base en la presunción de que el tipo de preparativos militares que tienen lugar en su país, exceden el límite indispensable para su defensa, en el sentido propio de este término.

De acuerdo con A. Eide, el derecho a vivir en paz impone al individuo la obligación de no cumplir las órdenes que constituyan una violación del derecho a vivir en paz, incluida la obligación de rehusarse a cumplir órdenes que conduzcan a la preparación de una agresión o de una intervención ilegal.

Ante la dificultad para un individuo de determinar cuándo está en presencia de las situaciones indicadas anteriormente, el mismo autor A. Eide sugiere se admita al menos la obligación del individuo a desobedecer, en caso de que el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas reconociese que los preparativos militares tienen un carácter agresivo, o que tienen en perspectiva una intervención ilegal. Y si tal determinación fuese hecha por la Asamblea General de la ONU, el individuo sería libre de no participar en las mencionadas operaciones militares.¹³

Algunos autores escandinavos sugieren otras posibles formas de manifestación del derecho del individuo a vivir en paz. En particular, piensan que el individuo que está en contra de la guerra tiene el derecho a rehusar el servicio militar de acuerdo con sus creencias. Este punto de vista se ha criticado mucho. También es probable que existan

¹³ Eide, A., "Towards a declaration on the Right to Peace" (Hacia una declaración sobre el derecho a la paz), trabajo para discusión, presentado en la III Conferencia "A. Hammer", Varsovia, 3-6 de julio de 1980, pp. 10-11, texto mecanografiado.

otras formas en las que el derecho de los individuos a vivir en paz pueda manifestarse. En especial, existe el trabajo social activo destinado a la formación de actitudes pacíficas y de una opinión pública en favor de la paz. Sin embargo, ésta es una actividad del individuo adecuadamente dirigida, en relación con la influencia que los ciudadanos de un Estado democrático tienen sobre la política del Estado y el funcionamiento de sus órganos. De ahí que tengamos que estar de acuerdo con la opinión de que el derecho a vivir en paz, en su aspecto individual, no es susceptible de defensa ante una corte. Al conformar la esencia de este derecho también debemos tener en cuenta la necesidad de crear algunos mecanismos totalmente nuevos para su protección.

Debe mencionarse aquí que, hasta ahora, no existe ningún mecanismo de protección de este derecho, ni siquiera en el plano internacional donde el proceso de formación del derecho a vivir en paz como un derecho humano está más avanzado que en el plano interno. La medida más importante de dicha protección es la opinión pública internacional.

La humanidad se encuentra todavía al principio del camino que conduce a la creación del derecho del hombre a vivir en paz, sea en el plano internacional, sea en el orden interno de un Estado. Debemos tener muy presente lo anterior al ocuparnos de esta materia. Estamos muy orgullosos del hecho de que la República Popular de Polonia haya iniciado la idea de proclamar el derecho a vivir en paz como un derecho humano. Pero la iniciativa de la República Popular de Polonia no puede quedar ahí. Resta mucho por hacer para convertir a este derecho en un derecho humano verdaderamente fundamental. Y aún queda más por hacer para lograr la realización universal de este derecho.